



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la actora, mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021, solicita la corrección del numeral primero literal b del proveído fechado del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Para proveer. Bucaramanga, 01 de octubre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	JHON ALEXANDER ACEVEDO MOERENO
RADICADO:	680014189001-2021-00130-00
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 890
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y conforme a lo deprecado por el apoderado de la parte actora, en cuanto a corregir el numeral primero (01), literal b de la providencia calendada del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago entre otros, se tiene que lo peticionado es procedente, conforme lo preceptúa el Artículo 286 del C.G.P., ya que le asiste razón a la memorialista, dado que en el proveído se incurrió en error de transcripción en el valor de los intereses de plazo concedidos, pues se registró :

“la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$545.310) como intereses de plazo, **cuando lo correcto es** librar mandamiento ejecutivo por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$783.198) por concepto de intereses de plazo, **siempre que este no exceda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.**”

Corresponde a este Juzgado, conforme lo trae a colación el Artículo 286 del C.G.P., corregir el precitado proveído, en consecuencia, la rectificación del numeral primero literal b del auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se determinará de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor “BANCO DE OCCIDENTE” quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.749.656 para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.831.004) por concepto del capital contenido en el pagare No 2Q599111, presentada para el cobro.



b. Por los intereses de plazo al 14.03% efectivo anual desde el día 11 de enero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, sobre el capital contenido en el literal a y tasados por la actora en SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$783.198), siempre que este no exceda al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

c. - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 DE MAYO DE 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago de la deuda.

En lo demás se mantiene lo decidido en auto del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSV

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **05 DE OCTUBRE DE 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2db42b0db3803b97179639ff22072c5bc4ac3856c113598343871908546f674

Documento generado en 02/10/2021 10:41:37 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>